

VISTOS:

El Memorando N° D001413-2021-OSCE-UABA de fecha 03 de Diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual remite el Informe Técnico N° D000018-2021-OSCE-UABA-JLL de fecha 03 de Diciembre de 2021, emitido por el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja de once (11) bienes muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: *“En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulos V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales ; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento

sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 001-2015-SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, de acuerdo a lo expuesto, tenemos que el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, la Directiva N° 001-2015-SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias, regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, la Directiva mencionada establece en su numeral 5.5 que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, asimismo, su numeral 6.2 define a la baja de bienes como: “(...) *la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes la que se efectuará conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad*”;

Que, por su parte, el numeral 6.2.2, literal j), de la Directiva en mención refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de Estado de Chatarra, el mismo que se define en el Anexo N°1- Glosario de Términos de la acotada Directiva, como la causal de baja que califica “cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación al valor del mismo”;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000018-2021-OSCE-UABA-JLL de fecha 03 de Diciembre de 2021, el área funcional de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE determina y sustenta la existencia de once (11) bienes patrimoniales pasibles de ser dados de baja por causal de Estado de Chatarra, al haber verificado que se encuentran en mal estado, han cumplido su ciclo de vida útil y ocupan un considerable espacio en los depósitos de Control General y Servicios Generales; asimismo, se detalla que el mantenimiento o reparación de los mismos resulta oneroso para el OSCE;

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico se determina que, debido a que los bienes mencionados se encuentran en mal estado, no resulta factible su donación a los centros educativos, según lo dispuesto en el numeral 6.2.6 de la Directiva N° 001-2015/SNB, donde señala que los bienes dados de baja pueden ser cedidos

únicamente si estos son de utilidad para el sistema educativo, en aplicación a la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013- 2004-EF”;

Que, mediante Memorando N° D000532-2021-OSCE-UFIN de fecha 02 de Diciembre de 2021, la Unidad de Finanzas del OSCE a solicitud de la Unidad de Abastecimiento con Memorando N° D001394-2021-OSCE-UABA, remite la información contable indicando que los once (11) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 4,696.91 (cuatro mil seis cientos noventa y seis con 91/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 1,360.40 (mil treientos sesenta con 40/100 soles) y un valor neto de S/ 3,336.51 (tres mil treientos treinta y seis con 51/100 soles);

Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del encargado de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN; y, el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, con el visado del encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la baja de once (11) bienes muebles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, con un valor de adquisición de S/ 4,696.91 (cuatro mil seis cientos noventa y seis con 91/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 1,360.40 (mil treientos sesenta con 40/100 soles) y un valor neto de S/ 3,336.51 (tres mil treientos treinta y seis con 51/100 soles); y con las características detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin de comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE
Jefa (e) de la Oficina de Administración